



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NUMERO MIL CIENTO SEIS.- Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública a cargo del Estado, así como la contratación de instrumentos derivados y garantías de pago oportuno asociados al financiamiento y la afectación de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al estado del fondo general de participaciones, para que sea la fuente de pago de dichas operaciones.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Ultima Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SEIS.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Y GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO ASOCIADOS AL FINANCIAMIENTO Y LA AFECTACIÓN DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARA QUE SEA LA FUENTE DE PAGO DE DICHAS OPERACIONES.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/12/15
Publicación	2020/12/31
Vigencia	2021/01/01
Expidió	Poder Legislativo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5899 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) Durante la sesión ordinaria del Congreso del Estado de Morelos de la LIV legislatura, celebrada iniciada el día 7 de octubre y terminada el 14 del mismo mes, se dio cuenta de la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Y GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO ASOCIADOS AL FINANCIAMIENTO Y LA AFECTACIÓN DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARA QUE SEA LA FUENTE DE PAGO DE DICHAS OPERACIONES, PRESENTADA POR EL C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

B) En consecuencia de lo anterior, y por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, mediante el oficio número



SSLyP/DPLyP/AÑO3/P/AÑO/P.O.1/1346/20, de fecha 14 de octubre de 2020, se turnó a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la presente iniciativa para su respectivo análisis y dictamen correspondiente.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, se propone autorizar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a través de la Secretaría de Hacienda, la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública a cargo del Estado, así como la contratación de instrumentos derivados y garantías de pago oportuno asociados al financiamiento y la afectación de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al estado del Fondo General de Participaciones, para que sea la fuente de pago de dichas operaciones.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El proponente para justificar la procedencia de su iniciativa, señala en la exposición de motivos, lo siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el documento Informes de Perspectivas de la Economía Mundial publicado por el Fondo Monetario Internacional en octubre de 2019, el organismo multilateral proyectaba un crecimiento de la economía global de 3.4% para 2020.¹

Sin embargo, tras el brote de infección respiratoria aguda por un nuevo beta coronavirus (2019-nCoV), que inició a finales de diciembre de 2019 en Wuhan, China, y que se extendió por el mundo, la Organización Mundial de la Salud, OMS,

¹ Sitio oficial del Fondo Monetario Internacional, fecha de consulta: 25 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2019/10/01/world-economic-outlook-october-2019>



el pasado 30 de enero de 2020, declaró esta situación como una emergencia de salud pública de importancia internacional y, más adelante, el 11 de marzo de este año determinó que la enfermedad por el virus SARS-CoV2 o COVID-19, se trataba de una pandemia, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.² Tras esta situación, la pandemia de COVID-19 ha causado un elevado costo humano y afectaciones económicas significativas en todo el mundo y México no ha sido la excepción, acentuando la desaceleración económica que se venía observando desde 2019.

Los efectos económicos generados ante las medidas esenciales para la contención de la declarada pandemia, que han consistido en el aislamiento y disrupción de las cadenas de producción, han derivado en una fuerte contracción de la economía, en el incremento de los precios de las materias primas, el desabasto de productos, la incertidumbre en los mercados financieros, la disminución de la inversión privada y la caída de la demanda global. Durante la mayor parte del año, los pronósticos de crecimiento para la economía global, tanto de organismos multilaterales, como de analistas del sector financiero, se revisaron a la baja.

Lo anterior se resume en la declaratoria en junio de 2020 por parte del Fondo Monetario Internacional de la entrada a un momento de recesión de la economía global con una estimación de la caída del PIB mundial de -4.9%.³

No obstante, recientemente se ha observado cierta estabilidad en los pronósticos de los agentes económicos, tales como instituciones financieras y organismos multilaterales, los cuales anticipan una fuerte contracción para 2020 y un crecimiento moderado para 2021, aunque dichas previsiones están sujetas a un alto grado de incertidumbre, en particular, porque aún es incierta la duración de la

² Sitio oficial de la Organización Panamericana de la Salud, fecha de consulta: 25 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>

³ Forbes México, fecha de consulta: 25 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/mundo-fmi-pronostica-recesion-global-mas-profunda-por-impacto-de-covid-19/>



pandemia lo que, a su vez, implica incertidumbre sobre la duración y profundidad de las medidas de contención y de distanciamiento social que será necesario mantener o de sus repercusiones de mediano y largo plazo sobre la economía.

Para mayor claridad en la exposición de la presente parte considerativa de esta Iniciativa se ha dividido su texto en los siguientes siete rubros:

I. Situación Económica Actual y Perspectiva para el año 2021

La crisis de salud se ha manifestado en México de manera lamentable y en magnitudes inéditas, reflejándose en la pérdida de vidas humanas, incremento en la atención de enfermos y hospitalizados, y finalmente, en la contracción de la economía. Al 28 de septiembre de este año se contabilizan 76 mil 603 decesos por COVID-19 y un total de 733,717 contagios confirmados en México, desde que se presentó la enfermedad en nuestro país.⁴

Para hacer frente a la crisis de salud en el país, que es la más grave que se haya observado a nivel global en un siglo, el 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se declara como Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, a la Epidemia de Enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, emitido por el Consejo de Salubridad General, que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia por dicha enfermedad, el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia sanitaria.

Por ello, el 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2” emitido por la Secretaría

⁴ Cifras según Comunicado Técnico Diario de la Secretaría de Salud. Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2020, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/580837/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.09.28.pdf



de Salud, por medio del cual se ordena a los sectores público, social y privado la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

En nuestra entidad federativa, el 24 de marzo de 2020 se publicó el “Acuerdo por el que se emiten las medidas generales necesarias para la prestación de servicios dentro de la Administración pública estatal, a fin de mitigar los efectos en el estado de Morelos ante la pandemia por enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19”, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5798, mediante el cual se suspendieron desde el 24 de marzo al 19 de abril del 2020 las labores en la Administración pública estatal, centralizada y descentralizada, únicamente respecto de aquellas áreas que no resultaban indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que enfrenta el país por la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19.

En tanto que el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5800, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por Coronavirus o COVID-19, por parte de las Secretarías de Gobierno y de Salud, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, instrumento que fuera reformado el 06 y el 24 de abril de 2020, a fin de atender a las directrices y lineamientos dados por la Federación.

Por otra parte, el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias” emitido por la Secretaría de Salud.

Dicho acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con



la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias.

Dicho instrumento fue atendido y replicado en nuestro estado, por lo que se emitió el “Acuerdo por el que se establece la implementación de una Estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Morelos” publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5827, de 27 de mayo de 2020, y posteriormente se publicó el “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, Laborales, Sociales, Educativas, Culturales, de Transporte y Públicas en el Estado de Morelos”, en el Periódico Oficial “Tierra Libertad” número 5835, de 12 de junio de 2020, cuya finalidad es establecer las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo Estatal, mediante un sistema de semáforo determinado con base en lo que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado y conforme al cual se pondrá en marcha la nueva normalidad, de manera paulatina y progresiva.

Sin embargo, aun y cuando se han tomado medidas relevantes para combatir esta epidemia, México y evidentemente nuestra entidad federativa, continúan enfrentando un entorno complejo, en el cual, la colisión derivada de la pandemia ha impactado en la actividad económica, la inflación y las condiciones financieras del país, con efectos en diferentes horizontes e impactos con distinta profundidad.

Si bien la urgencia de la aplicación de las medidas sanitarias era ineludible, tuvieron como consecuencia, al igual que en el entorno global, la crisis económica más grave que el país haya enfrentado, caracterizada por una contracción profunda en la producción de una amplia gama de bienes y servicios, una importante caída de la demanda agregada y ajustes en precios relativos.

Conforme a la Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto al segundo trimestre de 2020, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actividad económica del país se contrajo en 18.9% respecto al similar trimestre del



año anterior y 17.3% respecto al trimestre inmediato anterior, siendo el sexto trimestre consecutivo con un retroceso en el PIB nacional.⁵

Considerando la caída en la actividad económica del país, así como una recuperación moderada de la misma para el cierre de 2020 y el 2021, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ha reportado su estimación del PIB en el documento de Criterios Generales de Política Económica 2021, siendo ésta una contracción de -8.0%⁶. Dicha cifra contrasta con lo estimado en los Criterios Generales de Política Económica 2020,⁷ la cual proyectaba un crecimiento de las estimaciones de finanzas públicas de 2.0%, y con los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2021 en que se utiliza un pronóstico puntual sesgado a la cota inferior del intervalo de pronóstico del PIB para 2020 de - 2.9% y para 2021 un crecimiento puntual centrado en el intervalo de 2.5%.⁸

Por otra parte, las proyecciones del crecimiento del PIB para México en 2020 son menos alentadoras por parte de los expertos en el sector privado, las cuales la ubican en -9.9%, de acuerdo con la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado,⁹ del mes de agosto de 2020, realizada por Banco de México, y aún son más pesimistas por parte de los organismos internacionales, por ejemplo, el Fondo Monetario Internacional en el Informe de Perspectivas de la Economía Mundial, de junio de 2020, proyecta una caída del PIB en México del -10.5%.¹⁰

⁵ Sitio Oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, comunicado de prensa número 381/2020, fecha de consulta: 28 de septiembre de 2020, disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/pib_eo/pib_eo2020_07.pdf

⁶ Sitio Oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fecha de consulta: 25 de septiembre de 2020, disponible en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2021.pdf

⁷ Sitio Oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fecha de consulta: 25 de septiembre de 2020, disponible en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/ori/Espanol/PE/2019/COMCGPE2020.pdf

⁸ Sitio Oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fecha de consulta: 25 de septiembre de 2020, disponible en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2021.pdf

⁹ Sitio Oficial del Banco de México, fecha de consulta: 25 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialistas/%7B0F5A7391-BF69-391A-ECAA-8210163D6EE0%7D.pdf>

¹⁰ Sitio oficial del Fondo Monetario Internacional, fecha de consulta: 25 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2020/06/24/WEOUpdateJune2020>



Por su parte, el Banco de México presentó en su Informe Trimestral abril-junio 2020, tres escenarios de crecimiento para la economía mexicana para los años 2020 y 2021 :¹¹

- Afectaciones tipo V. Supone que la recuperación observada en junio, considerando la reapertura de diversos sectores y el relajamiento de ciertas medidas de distanciamiento social, perdura a un ritmo elevado y, con ello, espera un repunte importante de la actividad económica en el tercer trimestre del año. La variación del PIB bajo este escenario para 2020 se revisa de -4.6% a -8.8% y para 2021 de 4.0% a 5.6%.
- Afectaciones tipo V profunda. Supone que, como resultado de la reapertura, en el tercer trimestre se presenta una reactivación de la actividad, si bien menor que en el escenario anterior y, posteriormente, se observa una recuperación con mayor gradualidad durante el resto del horizonte de pronóstico, como reflejo de una posible mayor persistencia de la pandemia en el país. Bajo este supuesto, considera una lenta recuperación de la economía global y revisa la variación del PIB en este escenario para 2020 de -8.8% a -11.3% y para 2021 de 4.1% a 2.8%.
- Afectaciones tipo U profunda. Supone que la debilidad de la actividad económica causada por el choque en el primer semestre de 2020 se extiende durante el resto del año, derivado de una posible intensificación de la pandemia o del resurgimiento de mayores brotes a nivel mundial, además de afectaciones más persistentes en la demanda y en la oferta. La variación del PIB en este escenario para 2020 se revisa de -8.3% a -12.8% y para 2021 de -0.5% a 1.3%.

Si bien las proyecciones anteriores se basan en escenarios conservadores del comportamiento de la economía nacional, existen riesgos de brotes adicionales y se desconoce cuándo podría haber un tratamiento efectivo o vacuna disponible.

Todo lo anterior incide en los tiempos y el ritmo en los que podría esperarse una recuperación y normalización de la actividad económica nacional y, por ende, estatal.

¹¹ Sitio Oficial del Banco de México, fecha de consulta: 25 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/infomes-trimestrales/%7B10432E5D-FBCA-D15F-8339-9EB79123860D%7D.pdf>



Además, las finanzas públicas federales han tenido que soportar la caída de los precios del petróleo observada durante el primer trimestre del año. Si bien el precio de la mezcla mexicana se ha recuperado en los últimos meses, la SHCP prevé un precio promedio del barril de US\$34.60 dólares por barril, cifra 30% menor al precio del barril aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación ubicado en US\$49.00 dólares por barril.

En este orden de ideas, uno de los factores económicos y sociales de mayor relevancia que ha sido afectado de manera severa por la pandemia mundial ha sido el empleo y que, en el caso de México, ha propiciado la pérdida de 925,490 empleos formales al cierre de julio. El Banco de México estima que esta pérdida de empleo pudiera llegar hasta 1.1 millones de puestos de trabajo en 2020 y 450 mil trabajos para 2021.¹²

La crisis económica que enfrentamos como país, descrita en los párrafos anteriores ya se ha traducido en una menor recaudación federal y, con ello, en una caída en las participaciones federales a los estados. En el caso de Morelos, como de las otras 31 entidades federativas, se aprueba un presupuesto sobre las proyecciones de gasto federalizado, lo cual incluye tanto participaciones como aportaciones federales. Las primeras, cuyo uso es de libre disposición, se han visto afectadas al mes de agosto, ubicándose 72,606 millones de pesos por debajo del programa, lo que implica una menor distribución de recursos equivalente a -11.1%¹³.

Para mitigar el efecto de la caída en estos recursos, la Federación, a través de la SHCP, ha tenido que activar los mecanismos de estabilización de recursos, en específico, el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), por un monto total de 34,979 millones de pesos, restando en el fondo un saldo de 28,124 millones, al mes de septiembre.

Sin embargo, la SHCP estima que la caída de participaciones en este año ascienda a 114,710 millones de pesos, monto que superará el monto de compensaciones que haga la Federación a las entidades federativas, a través del

¹² Ídem.

¹³ Informes Mensuales de Participaciones presentados al Congreso de la Unión al mes de agosto 2020.



FEIEF. Si bien la SHCP ya ha realizado el proceso de potenciación del FEIEF y el estado de Morelos una vez que obtuvo la autorización de ese Congreso, ha suscrito el convenio de adhesión a dicha estructura, se espera que dicha operación apenas alcance a cubrir los faltantes de participaciones federales estimados por la SHCP para el presente ejercicio fiscal.

Las cifras específicas de Morelos reportan, al mes de agosto de 2020, una caída en las Participaciones Federales por un monto total de 1,236 millones de pesos, el cual se ha compensado parcialmente en 628 millones de pesos con los ingresos recibidos con cargo al FEIEF.

Si bien se estima que la caída de Participaciones pueda ser compensada con el FEIEF al cierre del ejercicio 2020, la falta de liquidez está causando desequilibrios importantes en la tesorería del Estado.

No obstante, otro panorama se presentará para 2021, en donde la compensación proveniente del FEIEF no sea suficiente para mantener un crecimiento mínimo real de las Participaciones, considerando que aún potenciado dicho fondo, los recursos se hayan agotado en el ejercicio 2020 o sólo registren saldos mínimos.

Por su parte, los ingresos propios del estado de Morelos también han resentido las medidas de distanciamiento social y la caída en la dinámica económica. En lo que respecta a la recaudación de impuestos, para 2020 se espera que éstos sólo crezcan en términos reales, sostenidos gracias a una dinámica favorable en el impuesto sobre la nómina y asimilables. Por su parte, se espera que los derechos se reduzcan en un 6.8% real anual respecto a 2019. Estos dos rubros representan el 88% de la recaudación local.

II. Paquete Económico Federal 2021

El Paquete Económico Federal presentado el pasado 08 de septiembre por parte de la SHCP, contempla en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en materia de gasto federalizado, un total de 1,867.3 miles de millones de pesos para apoyar las acciones de estados y municipios, dicho monto representa el 29.7% del gasto neto total propuesto por la SHCP. Cabe resaltar que, este año, el gasto federalizado es menor a ejercicios



pasados donde promediaba el 33% del gasto neto total de la Federación. Si bien la disminución se entiende como parte de la contracción de los ingresos federales, vuelve más relevante el rol de los gobiernos de las entidades federativas en su equilibrio financiero en cuanto a una mejora continua en la recaudación de impuestos y derechos locales.

Por un lado, las participaciones federales observarán una disminución de 6.4% en términos reales, lo que equivale a una reducción de 30,000 millones de pesos; y por otro, las aportaciones federales se reducirán en un 1.1% real, lo que equivale a un incremento nominal de 19,000 millones de pesos; finalmente los convenios de descentralización y los ministradas a través del Ramo 23 verán una reducción de 23.1% y 41.8% real anual, respectivamente, lo que se traduce en una reducción conjunta de 25,000 millones de pesos.¹⁴

Lo anterior es de suma relevancia para las entidades federativas, y principalmente para el estado de Morelos, ya que de estos ingresos depende alrededor del 95% del presupuesto estatal y, en específico, las Participaciones cubren el 85% del presupuesto de libre disposición del estado.

En línea con lo presentado por la SHCP, para 2021 se deberá prever un presupuesto conservador, que asuma una caída de participaciones respecto al presupuesto del año anterior en términos reales. Conforme a lo proyectado por el Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, se prevé que Morelos reciba por concepto de Participaciones Federales un monto por 12,078 millones de pesos, lo que representa una disminución de 671 millones de pesos respecto a lo aprobado por la Cámara de Diputados en 2020, equivalente a una caída real anual del -8.5%. Esto representará un impacto relevante y por consecuencia un alto reto para la Administración del Estado.¹⁵

III. Medidas de Ordenamiento Financiero en el Estado de Morelos ante la Crisis Sanitaria y Económica

¹⁴ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Aspectos relevantes del Gasto Federalizado PPEF 2010, fecha de consulta: 28 de septiembre de 2020, disponible en:

<https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2020/cefp0322020.pdf>

¹⁵ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Morelos, Recursos Identificados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, fecha de consulta: 28 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.cefp.gob.mx/edospef/2021/ppef/mor.pdf>



Desde el inicio de la presente Administración, en el rubro de gasto se han realizado esfuerzos para generar economías y ahorros que permitan direccionar gasto a programas prioritarios.

El 21 de noviembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5652, el decreto que establece las disposiciones de austeridad del gasto público para la Administración pública del estado de Morelos, cuya finalidad se refrendó el pasado 14 de agosto de 2020 a través de la publicación en el ejemplar número 5855 del citado órgano de difusión oficial, del decreto por el que se establecen las medidas extraordinarias de racionalidad y austeridad en la Administración pública estatal que permitirán hacer frente a la atención de la contingencia sanitaria en el estado de Morelos.

Con las presiones de gasto generadas por la emergencia sanitaria, las medidas de austeridad han permitido reasignar recursos a tareas prioritarias en materia de salud, educación y seguridad. De esta manera, durante el presente ejercicio fiscal, se ha observado un incremento cercano al doble del gasto estatal en salud al aprobado para el ejercicio fiscal 2020, ello conforme a lo previsto en el Artículo Décimo Quinto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y sobre lo que se particularizará en la respectiva cuenta pública.

Asimismo, para afrontar los nuevos retos que dicha pandemia ha puesto a las tareas de educación y seguridad, se ha incrementado el presupuesto con recursos estatales en poco más de 30% en cada una de estas áreas, conforme a lo previsto en el artículo décimo quinto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Adicionalmente se ha trabajado en la implementación de diversas acciones gubernamentales en apoyo a las familias y empresas, otorgando créditos a bajas tasas de interés, que permitan sostener el consumo de las familias más desfavorecidas y afectadas por la pandemia.

IV. Refinanciamiento o Reestructura de la Deuda Pública del estado de Morelos



Tomando en cuenta el duro entorno económico que prevalece en el presente ejercicio y un año 2021 con retos importantes en materia de finanzas públicas, dada la caída esperada en los ingresos federales, es obligado el hacer uso de las herramientas financieras que se tengan disponibles para generar los equilibrios que requiere el balance público del estado de Morelos.

Es por ello que, en congruencia con los principios de austeridad y eficiencia en el gasto público, se propone realizar una operación de refinanciamiento o reestructura de la deuda vigente de largo plazo a cargo del Estado, con la finalidad de aprovechar al máximo el flujo de efectivo de la hacienda pública estatal, que suavice la caída de recursos observada hasta ahora y destinarlo a acciones prioritarias para el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2019 -2024, tales como:

- Contribuir al mejoramiento del nivel de bienestar de la población y al desarrollo social mediante la ejecución de proyectos de servicios básicos y la generación de infraestructura básica en las comunidades más necesitadas del estado y, con ello, mejorar el desarrollo integral de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, según lo plasmado en el Eje Rector número 3, Justicia Social para los Morelenses.
- Incrementar la productividad de toda la sociedad morelense y de todos los sectores, como el campo, la empresa y la industria, para hacerlos más rentables; para ello, el Gobierno del Estado, con apoyo de las dependencias de gobierno y los sectores productivos de la sociedad, impulsará y generará las condiciones propicias para el desarrollo de los mismos, en términos de lo planteado en el Eje Rector Número 4, Productividad y Competitividad para los Morelenses.
- Diseñar e instrumentar políticas públicas en materia de ordenamiento territorial, en coordinación con los municipios, para lograr que los asentamientos humanos del estado sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, según lo previsto como objetivo estratégico número 5.1, del Eje Rector Número 5, Modernidad para los morelenses.
- Hacer frente a la crisis de inseguridad y violencia que se vive en el estado a través de una estrategia articulada en los tres órdenes de gobierno que tenga como pilares la implementación de políticas públicas de prevención de violencia y que combatan la corrupción y la impunidad, con base en lo proyectado en el Eje Rector Número 1, Paz y Seguridad para los Morelenses.



Siendo lo anterior la forma en cómo se vincula la presente Iniciativa con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5697, de 16 de abril de 2019, lo que se plasma en atención a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación.

La presente iniciativa de decreto propone reestructurar o refinanciar la deuda vigente, con la finalidad de mejorar las condiciones pactadas originalmente mediante, entre otras medidas, la búsqueda de reducción de las tasas de interés, la extensión del plazo de vencimiento de los financiamientos, el mejoramiento del perfil de amortización, la optimización de los fondos de reserva, así como la liberación de los derechos o recursos de participaciones afectados para el pago de los créditos con la finalidad de optimizar el uso de las fuentes de pago del estado.

Bajo este último punto, derivado de los incrementos que han observado las participaciones desde el año en que fueron contratados los créditos por parte del Estado, es posible afectar un menor porcentaje de Participaciones Federales como fuente de pago, lo que representaría una flexibilidad en el manejo de la tesorería de la hacienda estatal, permitiendo tener una mejor administración de dichos recursos.

Es importante mencionar que, a raíz de la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), los procesos de contratación de deuda se han robustecido, propiciando una contratación eficiente, bajo las mejores condiciones de mercado y asegurando condiciones óptimas de transparencia y rendición de cuentas. Las instituciones financieras han generado procesos rápidos y han equilibrado las condiciones contractuales de los créditos de los entes locales, lo cual, debe ser aprovechado por la entidad para buscar mejorar las variables antes mencionadas.

Así, se propone realizar el refinanciamiento y/o reestructura de los créditos contratados bajo los esquemas de los programas federales Fondo de Reconstrucción de entidades federativas (FONREC) y Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad (PROFISE). Lo anterior a raíz de la modificación de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad y de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de



Reconstrucción de Entidades Federativas, realizadas el pasado mes de junio, así como, de la disposición por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) de apoyar estos procesos de refinanciamiento y/o reestructuración.

Los créditos referidos en el párrafo inmediato anterior fueron contratados bajo los programas federales FONREC, destinado a cubrir la aportación estatal requerida por el Fondo de Desastres Naturales para la reconstrucción de infraestructura dañada a consecuencia del terremoto ocurrido en 2018, así como del programa PROFISE, el cual se instrumentó por la Federación en el ejercicio fiscal 2012 con el objetivo de apoyar la construcción de obra pública en materia de educación y seguridad.

Ambos programas constan de apoyos financieros otorgados por el Gobierno Federal destinados a cubrir la totalidad del pago de capital de los créditos contratados por la entidad federativa a la conclusión del crédito, lo cual permite que el estado sólo cubra la parte correspondiente a los intereses financieros.

Lo anterior es posible gracias a la adquisición por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de fiduciario de los Fideicomisos respectivos, de un bono cupón cero a favor del estado, cuyo valor al vencimiento es equivalente al monto total dispuesto, por lo cual el total del principal es liquidado en un solo pago realizado en el último mes de vigencia del financiamiento.

Ahora bien, los cambios realizados a las Reglas de Operación de ambos programas consisten en permitir que los recursos derivados de los bonos cupón cero puedan redimirse anticipadamente y destinarse a otros fines. Lo anterior, se señala en la Regla 5, incisos a), b) y c) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad y en las Reglas 5, incisos a), b) y c) y 28 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas. En conjunto, el cambio central especifica lo siguiente:

“En caso de que las entidades federativas y la Ciudad de México liquiden anticipadamente los créditos a su cargo, sin que se hubieran aplicado los Bonos



Cupón Cero al pago del principal de dichos créditos, o convengan asumir el pago del principal con cargo a sus recursos propios, el saldo de los “Bonos Cupón Cero” será transferido a sus respectivas Tesorerías, conforme a lo que se prevea en las reglas y, en su caso, en lo que se prevea en los presupuestos de egresos de la Federación correspondientes, u otras disposiciones aplicables;”

El otorgamiento de los recursos derivados de la redención anticipada de los Bonos Cupón Cero a la Tesorería del Estado se hace ante el cumplimiento por parte de las entidades federativas beneficiadas de haber destinado los recursos de los financiamientos contratados en términos de las reglas de los apoyos financieros otorgados por dichos programas federales.

Lo anterior se contempla en las mismas Reglas de Operación que de manera específica señalan lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo, las Entidades Federativas que hayan comprobado debidamente la aplicación de los recursos ejercidos al amparo de los créditos, en términos de los respectivos contratos, podrán optar por liquidar los créditos a su cargo sin aplicar los Bonos Cupón Cero al pago del principal de dichos créditos, o asumir el pago del principal con cargo a sus recursos propios, en cuyo caso, el saldo de los mismos será transferido a sus respectivas Tesorerías por conducto del Fiduciario, una vez que reciba del suscriptor de los Bonos Cupón Cero los recursos producto de su redención, conforme a las instrucciones de BANOBRAS, en términos de lo solicitado por las Entidades Federativas en el Anexo H o I, según corresponda, de las Reglas y, en su caso, en lo que se prevea en los presupuestos de egresos de la Federación correspondientes, u otras disposiciones aplicables.”

En atención a la restricción de ingresos que habrá en el próximo ejercicio fiscal, se hace indispensable aprovechar la posibilidad que hoy permiten las Reglas de Operación, a efecto de liquidar los créditos con recursos distintos a los bonos cupón cero y que, los recursos correspondientes al saldo insoluto de dichos bonos, una vez descontados, en su caso, los costos de rompimiento por su redención anticipada, sean entregados a la Tesorería del Estado, para su aplicación en términos de las reglas antes señaladas. En este sentido, el pago de capital derivado de los créditos que se contraten para el refinanciamiento de dicha



deuda, y a partir de su liquidación, será cubierto con recursos del Estado, con lo que, a diferencia del esquema actual, se irá disminuyendo el saldo de la deuda periódicamente desde la presente Administración.

Para lograr estos objetivos, es fundamental el trabajo conjunto de los Poderes del Estado para asegurar el uso eficiente de los recursos de la hacienda pública, puesto que, como se establece en la normativa aplicable, es condición indispensable la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía, contratación de derivados o el establecimiento de la fuente de pago.

En contexto con lo anterior, la contratación de deuda se hará en un marco de mejores términos financieros vigentes en el mercado, de forma responsable y transparente, que ayudará a generar ahorros para el Estado.

V. Situación actual de la deuda

Actualmente, la deuda del estado de Morelos se compone de diez créditos simples a largo plazo, contratados con siete instituciones financieras, incluyendo banca comercial y banca de desarrollo. Por otra parte, se cuenta con tres créditos simples contratados con la banca de desarrollo, al amparo de los programas FONREC y PROFISE, los cuales contemplan un mecanismo de Bono Cupón Cero cuyo destino inicial fue el pago del capital de dichos créditos, y que como se mencionó con anterioridad, derivado de las adecuaciones a las Reglas, se permite que el destino de los recursos del Bono pueda ser utilizado por parte del Estado a otros fines. El pago de dichas obligaciones se encuentra garantizado con Participaciones Federales, en específico el 36.75% del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado de Morelos, el cual equivale a 45.94% del Fondo General de Participaciones que corresponde al Estado, excluyendo las participaciones que dicho fondo deben entregarse a los municipios del estado.

Al 30 de septiembre de 2020, la deuda directa a largo plazo del estado de Morelos ascendió a un saldo total de \$6,592,127,804.56 (seis mil quinientos noventa y dos millones ciento veintisiete mil ochocientos cuatro pesos 56/100 M.N.), restándole un plazo promedio ponderado de, aproximadamente, 13.9 años. Del saldo de la



deuda mencionado, \$5,104,024,163.56 (cinco mil ciento cuatro millones veinticuatro mil ciento sesenta y tres pesos 56/100 M.N.) corresponde a créditos simples de largo plazo, contratados a una sobretasa promedio ponderada de 0.83%. En cuanto a los créditos contratados al amparo de los programas federales FONREC y PROFISE presentan un saldo de \$1,488,103,641.00 (mil cuatrocientos ochenta y ocho millones ciento tres mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) y cuentan con un valor estimado de los Bonos Cupón Cero de \$412,858,878.00 (cuatrocientos doce millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) restándoles un plazo promedio de 16.3 años y contratados a una sobretasa promedio ponderada de 0.60%.

Con la liberación que permiten las Reglas de Operación de FONREC y PROFISE, se estima que el estado de Morelos podrá obtener recursos por aproximadamente \$412,858,878.00 (cuatrocientos doce millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), menos los respectivos costos de rompimiento que en su caso se generen por la amortización anticipada, a fin de que los recursos efectivamente recibidos se apliquen por la Secretaría de Hacienda a los fines previstos en términos de las reglas de los programas FONREC y PROFISE, según estas fueron modificadas.

Cuadro 1. Características de la Deuda Pública Directa del Gobierno del Estado de Morelos

Acreeedor	Fecha de Contratación	Monto Contratado	Valor Nominal	Tasa de Interés Aplicable	Fecha de Vencimiento	Registro Federal (RPU)	Registro Estatal	Afectación de Participaciones (100%)	Saldo Insoluto Septiembre de 2020
Deuda Pública Derivada de Crédito Simple con Banca Comercial y de Desarrollo									
BANO BRAS	05-dic-13	\$1,400,000,000	n.a.	TII E2 8 + 0.59 %	19-dic-31	P17-1213160	GEM/001 2-M/2013	10.40%	\$926,470,588
BANO	16-	\$800,00	n.a.	TII E2 8 +	31-	P17-0114	GEM/001	3.11%	\$680,94



RTE	ene-14	0,000		0.68 %	ene-32	007	/2014		8,793
HSBC	05-feb-14	\$600,000,000	n.a.	TIIIE2 8 + 0.80 %	26-feb-26	P17-0214021	GEM/002/2014	2.70%	\$399,056,275
BAJÍO	10-may-18	\$484,951,157	n.a.	TIIIE2 8 + 0.95 %	11-may-37	P17-0518047	GEM-LP-P011-2018	2.13%	\$467,650,238
MULTIVA	18-dic-17	\$838,500,000	n.a.	TIIIE2 8 + 0.91 %	31-dic-32	P17-0118001	GEM/0030/2017	3.80%	\$790,072,243
BAJÍO	22-dic-17	\$482,000,000	n.a.	TIIIE2 8 + 0.90 %	11-mar-36	P17-0218006	GEM/0031/2017	2.12%	\$467,572,320
BANSÍ	13-sep-17	\$58,000,000	n.a.	TIIIE2 8 + 1.90 %	31-ago-43	P17-0118002	GEM/0028/2017	0.25%	\$57,436,386
BANORTE	29-dic-17	\$368,000,000	n.a.	TIIIE2 8 + 0.75 %	26-abr-37	P17-0218005	GEM/0032/2017	1.67%	\$358,135,790
AFIRME	22-feb-17	\$486,500,000	n.a.	TIIIE2 8 + 0.90 %	17-feb-37	P17-0317015	GEM/0006/2017	2.13%	\$464,939,071
BANOBRAS	09-mar-18	\$512,099,710	n.a.	TIIIE2 8 + 1.06 %	28-feb-37	P17-051846	GEM/LP/P009-2018	2.09%	\$491,742,459
SUBTOTAL		\$6,030,050,867		TIIIE2 8 + 0.83 %				30%	\$5,104,024,164



Deuda Pública Derivada de Crédito contratado bajo programas federales FONREC y PROFISE									
BANO BRAS (PROFISE)	07-ago-12	\$333,336,000	\$127,473,935	TB (7.47%) + 1.08%	19/03/2032	P17-0812123	002/M/2012	1.60%	\$311,202,094
BANO BRAS (FONREC)	07-mar-18	\$1,071,521,598	\$245,094,819	TIIIE28 + TB (0.05%) + 0.47%	19-mar-38	P17-0318012	GEM-LP-P007-2018	4.00%	\$1,010,748,739
BANO BRAS (FONREC)	09-ago-18	\$199,650,516	\$40,290,124	TIIIE28 + TB (-0.18%) + 0.47%	19-mar-38	P17-0818081	GEM-LP-P012-2018	0.75%	\$166,152,808
SUBTOTAL		\$1,604,508,114	\$412,858,878	TIIIE28 + TB (1.58%) + 0.6%				6.35%	\$1,488,103,641
TOTAL		\$7,634,558,981	\$412,858,878					36.750%	\$6,592,127,805

VI. Nivel de Endeudamiento y Capacidad de Pago del Estado de Morelos

Uno de los objetivos de la administración actual es instrumentar estrategias encaminadas a priorizar el manejo responsable y el fortalecimiento de sus finanzas públicas. Es por ello que el Gobierno del Estado se dio a la tarea de



revisar y analizar los contratos de crédito de largo plazo vigentes con el objetivo de identificar oportunidades que permitan optimizar la deuda pública estatal.

Derivado de lo anterior, se observó la oportunidad de refinanciar y/o reestructurar su deuda directa bajo condiciones favorables que permitan mejorar el perfil de pagos de la deuda pública estatal y así liberar recursos para las finanzas públicas estatales.

Asimismo, uno de los compromisos fundamentales de la presente Administración es el manejo responsable de la deuda pública, así como hacer más eficiente el uso de los recursos destinados al pago de ésta. Muestra de ello es la posición del Estado en el Sistema de Alertas administrado por la SHCP, el cual es un mecanismo preventivo que mide el nivel de endeudamiento de las entidades federativas a través de tres indicadores:

1. Indicador de deuda pública y obligaciones sobre ingresos de libre disposición, vinculado con la sostenibilidad de la deuda de un ente público. Entre mayor nivel de apalancamiento menor sostenibilidad financiera.
2. Indicador de servicio de la deuda y de obligaciones sobre ingresos de libre disposición, el cual está vinculado con la capacidad de pago.
3. Indicador de obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales, el cual muestra la disponibilidad financiera del ente público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los ingresos totales.

De acuerdo con dicho Sistema, el estado de Morelos muestra un nivel de endeudamiento "Sostenible"; si bien se ha mantenido en dicho nivel desde 2016, el manejo prudente de la deuda de la actual administración ha permitido que el primer indicador, y más relevante de acuerdo con el Sistema de Alertas, no haya incrementado sustancialmente entre 2018 y el segundo trimestre de 2020.¹⁶

En contraste, el segundo indicador del Sistema de Alertas se encuentra en un nivel intermedio.

¹⁶ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Alertas, fecha de consulta: 28 de septiembre de 2020, disponible en: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2020



En 2018, dicho indicador se ubicó en 8.6%, nivel superior al observado en el segundo trimestre de 2020; en ambos casos, que se encuentra por arriba del límite nivel sostenible del indicador, el cual es 7.5%.¹⁷

Es importante recalcar que la estructura de la deuda que se prevé obtener mediante el refinanciamiento y/o reestructura buscará la mejora en el segundo indicador del Sistema de Alertas, el cual actualmente se ubica en un nivel del 8.3%.¹⁸

En lo que respecta al tercer indicador, la operación de refinanciamiento y/o reestructura no afectará sus resultados, por lo que mantendrá su posición en sostenible. Con ello, el nivel de endeudamiento del estado permanecerá en “Sostenible” y permitirá que los tres indicadores de la deuda del Estado se mantengan en niveles prudenciales, acorde a su capacidad financiera.

Por otra parte, en cuanto a la opinión de las Agencias Calificadoras sobre la capacidad de pago del Estado, cabe señalar que en julio de 2020 la calificadora Fitch Ratings ratificó la calificación crediticia del Estado en un nivel de “A” con perspectiva estable.¹⁹ Por su parte, la calificadora HR Ratings elevó el nivel crediticio del Estado, pasándolo de “A-“ a “A”, es decir, la ubicó en el mismo nivel que la agencia Fitch Ratings.²⁰ Este nivel significa que el estado de Morelos mantiene un riesgo crediticio bajo y ofrece una seguridad aceptable para el pago oportuno de sus obligaciones de deuda.

Ambas calificadoras consideran como factor positivo la sostenibilidad y adaptabilidad de gasto operativo, calificándolo como moderado y controlable; el incremento observado en 2019 de los Ingresos de libre disposición; la evolución de los indicadores de deuda, el cual se mostró dentro de los márgenes esperados por las calificadoras; un restringido uso de créditos de corto plazo; así como, un nivel de déficit en el balance primario acorde a las proyecciones estimadas.

¹⁷ ídem

¹⁸ ídem

¹⁹ Fitch Ratings, Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.fitchratings.com/research/es/international-public-finance/fitch-ratifica-la-calificacion-del-estado-de-morelos-perspectiva-estable-17-07-2020>

²⁰ HR ratings, Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2020, disponible en: https://www.hrratings.com/ratings/public_finance_sovereign_debt.html



Adicionalmente, derivado de la estructura financiera que mantienen los créditos contratados por el Estado, éstos se encuentran calificados en un muy alto grado crediticio, es decir, un nivel de AA+, exceptuando el financiamiento contratado con Banobras por 1,400 mmdp (mil cuatrocientos millones de pesos), el cual se encuentra en el nivel más alto de calificaciones, es decir, sobresaliente de “AAA”.

El nivel de calificación del estado de Morelos y de sus créditos es relevante, toda vez que refleja su capacidad de pago, brindando certeza a los acreedores de la deuda, y reflejándose en una mejor tasa de interés para la entidad, toda vez que los bancos acreedores deben de generar menores reservas crediticias por préstamos de este tipo. Por la solidez que tiene la fuente de pago de los créditos a refinanciar y/o reestructurar, es decir, de participaciones, así como el mecanismo de pago, fideicomiso de administración y fuente de pago, se podría presumir que se alcanzarán los niveles de calificación crediticia más altos, reflejándose en una mejor tasa de interés.

VII. Características Relevantes y Beneficios de la o las Operaciones

En concordancia con lo anterior, y derivado de un análisis financiero riguroso por parte de la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo a mi cargo, se encontró que actualmente existe la oportunidad de mejorar el perfil de pago de los créditos a largo plazo lo que permitiría a la presente administración redirigir recursos adicionales para la reactivación de la actividad económica de la entidad en beneficio de los morelenses o el saneamiento financiero de la hacienda pública.

Este espacio presupuestal permitiría al Gobierno estatal mitigar la caída pronosticada en ingresos estatales y transferencias federales y, con ello, continuar en su labor de implementar políticas públicas que permitan abatir los índices de marginalidad y pobreza, ejecutar proyectos de infraestructura básica, financiar los programas y proyectos estratégicos enfocados a atender sectores prioritarios que se han visto afectados por la contingencia sanitaria y reactivar la actividad económica del estado.

La operación de refinanciamiento y/o reestructura tendrá como objetivo amortizar de manera anticipada los créditos descritos en los apartados anteriores, hasta por



el saldo vigente a la fecha de su operación. El plazo del refinanciamiento y/o reestructura solicitado es por hasta 20 (veinte) años, contados a partir la primera disposición de los créditos contratados, lo cual dará certidumbre de la fecha máxima de pago de las obligaciones contratadas y que se apega a las condiciones de mercado observadas recientemente y, principalmente, va en línea con el beneficio que se espera obtener.

En relación con la fuente de pago se solicita autorización para afectar irrevocablemente para el pago del financiamiento, el derecho hasta del 38.0% (treinta y ocho por ciento) de las participaciones que ingresos federales corresponden al estado del Fondo General de Participaciones y el flujo de efectivo derivado del ejercicio del mismo, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios, e incluyendo aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen y/o complementen a dicho fondo, con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, que equivalen al 30.40% (treinta punto cuarenta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el estado. Con ello, se estima bajar el porcentaje afectado como fuente de pago de los créditos simples, y los créditos contratados bajo los programas FONREC y PROFISE, de 45.9% (cuarenta y cinco punto nueve por ciento) a un máximo de 38.0% (treinta y ocho por ciento).

Respecto a lo anterior, se considera que el Fondo General de Participaciones es el ingreso del estado más sólido para cumplir con las obligaciones adquiridas, permitiendo obtener mejores calificaciones crediticias por parte de las agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo que se traduce en mejores tasas de interés y ahorro para nuestro estado.

La afectación de las Participaciones Federales no implica, necesariamente, que el porcentaje afectado mes a mes se destine, en su totalidad, a cubrir el pago correspondiente al servicio de la deuda cuyo pago garantiza, ya que se está considerando un aforo del pago mensual de amortizaciones e intereses de cuatro veces el servicio de deuda. Lo anterior para fortalecer la estructura de contratación y, en consecuencia, obtener una calificación crediticia de los créditos por arriba de la calificación quirografaria del estado de Morelos que se traduzca en una menor sobretasa para la determinación de la tasa de interés de los créditos.



Se considera relevante la necesidad de constituir fondos de reserva que permitan dar mayor solidez a la estructura financiera y jurídica de las operaciones; además, éstos no constituyen un gasto, sino una previsión para el cumplimiento de las obligaciones que se contraten y que permite acceder a mejores calificaciones crediticias con la consecuente mejor tasa de interés. En el caso que dichos fondos no sean utilizados durante la vigencia de los financiamientos, éstos serán utilizados para pagar el capital de la deuda correspondiente a las últimas amortizaciones o, en el caso de refinanciamientos se podrán destinar a conformar las nuevas reservas; con lo cual, la hacienda estatal garantiza la eficiencia en el uso de la herramienta del financiamiento. Los recursos para su constitución provendrán de los fondos de reserva que se liberen de los créditos por refinanciar y/o reestructurar, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Sólo en caso de los saldos de los fondos de reserva no basten para la constitución de los nuevos fondos, se solicitará autorización para realizar aportaciones adicionales con cargo al presupuesto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, se considera la posibilidad de contratar coberturas de tasa de interés y/o garantías de pago oportuno, las cuales fortalecen la estructura financiera, debido a que acotan los riesgos de un incremento de tasas de interés o del fortalecimiento del pago de la deuda, que redundan en mayores beneficios financieros durante la vigencia de los financiamientos, observándose una ventaja entre el costo y el beneficio.

El porcentaje fijado de la garantía de pago que se propone es en un 30% (treinta por ciento) del saldo insoluto de la deuda que cubra, lo cual constituye un techo, por lo que en cada caso la Secretaría de Hacienda del Estado ponderará, a través de un análisis costo-beneficio, el hacer uso de esta autorización.

De nueva cuenta, es importante señalar que la propuesta de refinanciamiento y/o reestructura que aquí se solicita, se realiza dentro de un marco de total transparencia y rendición de cuentas, toda vez que se especifica de manera detallada el destino del mismo y, por otro lado, se realizará dentro de un marco de la mayor eficiencia en su proceder, cumpliendo con los preceptos que marcan la



Constitución Federal y local, así como la LDF y la Ley de Deuda Pública para el estado de Morelos (LDPM) para su contratación.

En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo, que los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. A su vez, el párrafo tercero de ese mismo artículo constitucional, señala que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de garantía.

Al efecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos menciona en el artículo 40, fracción X, incisos a) y b), que compete a ese Congreso en materia de deuda pública:

- a) Establecer, observando las prohibiciones y limitaciones previstas por el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la expedición de una ley, las bases conforme a las cuales el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados estatales o municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paraestatal y paramunicipal y los organismos y empresas intermunicipales, podrán contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas, así como fijar anualmente en las Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios los conceptos y montos respectivos.
- b) Autorizar, conforme a las bases establecidas en la ley, al Estado, a los municipios, a los organismos descentralizados estatales o municipales, a las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, a los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paraestatal y paramunicipal y a los organismos y empresas intermunicipales, para la contratación de empréstitos o créditos; para la afectación como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les



correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos; y para las demás modalidades y actos jurídicos que, en términos de lo previsto por la misma la requieran.

Y conforme a la LDF, el refinanciamiento es la contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados ²¹. Y sólo se pueden contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversión pública productiva y a refinanciamiento o reestructura. Además, según la fracción X del artículo 51, de la Ley citada,²² los financiamientos destinados al Refinanciamiento sólo podrán liquidar financiamientos previamente inscritos en el Registro Público Único.

Por su parte, la LDPM señala en su artículo 2, fracción XXIX, un concepto idéntico de refinanciamiento que el dado por la LDF, en tanto que en su artículo 3 prevé que las entidades públicas podrán realizar operaciones constitutivas de deuda pública, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas, refinanciamientos o reestructuras, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Y reserva en el artículo 8, fracción IV, como atribución de esa soberanía autorizar, en los supuestos previstos por esa Ley, la celebración de operaciones de refinanciamiento y reestructuración, por lo que una vez obtenida dicha autorización compete al Ejecutivo Estatal, conforme al artículo 9, fracción VI, de la misma LDPM celebrar las operaciones de refinanciamiento y reestructuración de la deuda pública a cargo del Poder Ejecutivo Estatal.

Además, en la mencionada LDPM, se menciona en el artículo 28 lo siguiente:

²¹ Art. 2. Fracción XXXV.

²² Artículo 51.- Para la inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único se deberá cumplir con lo siguiente:
X. Los Financiamientos destinados al Refinanciamiento sólo podrán liquidar Financiamientos previamente inscritos en el Registro Público Único



Artículo 28. Las solicitudes de autorización de endeudamiento referidas en el artículo anterior,²³ deberán incluir:

I. La información relativa a la deuda pública que se proponga celebrar la entidad pública, indicando según resulte aplicable, lo siguiente:

- a) Monto de la deuda pública que se solicita autorizar;
- b) Plazo máximo autorizado para el pago;
- c) Destino de los recursos;
- d) En su caso, la fuente de pago, la contratación de una garantía de pago de la deuda pública, o el mecanismo de pago, y
- e) Otros datos que en su caso, y de acuerdo con la normatividad aplicable, se consideren relevantes;

II. La información que permita determinar la capacidad de pago de la entidad pública solicitante y la necesidad debidamente razonada de la inversión que se pretenda realizar o destino que se pretenda dar a los recursos provenientes de los financiamientos. En el caso de reestructuraciones o refinanciamientos para los que se requiera autorización del Congreso, se deberán señalar de manera general los beneficios que se espera lograr en caso de realizarse la reestructuración o refinanciamiento correspondientes;

III. En caso de solicitudes de autorización específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que en su caso, la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada, y

IV. En su caso, las autorizaciones que previamente se hubieren obtenido de los órganos de Gobierno, de los ayuntamientos y de la secretaría, según corresponda.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar el Poder Ejecutivo Estatal o los municipios.

²³ Artículo 27. Cuando las Entidades Públicas requieran la contratación de Deuda Pública, deberán formular una solicitud de autorización de Deuda Pública en términos del artículo siguiente, la cual será presentada a sus Órganos de Gobierno, a los Ayuntamientos, a la Secretaría o al Congreso, según resulte procedente.



En ese sentido, como puede apreciarse de manera integral en la presente Iniciativa se atienden los requisitos señalados en el precepto transcrito, por lo que se estima que ese Congreso cuenta con la información y condiciones para poder valorar y resolver sobre la solicitud de refinanciamiento o reestructura que nos ocupa.

El refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública estatal representa un espacio de oportunidad para hacer más eficiente el uso de recursos públicos, lo cual representaría diversos beneficios para el Gobierno estatal, entre los cuales destacan los siguientes:

- Liberación de recursos por un monto estimado de 565 mdp (quinientos sesenta y cinco millones de pesos) para los siguientes cuatro ejercicios fiscales, que servirán para mitigar la reducción proyectada de recursos del siguiente ejercicio fiscal y, de esta manera, reactivar la economía, mantener los programas prioritarios, así como detonar las inversiones necesarias para garantizar el bienestar de los morelenses;
- Mayor espacio presupuestal para la liquidación de pasivos vigentes con el fin de cumplir con las obligaciones de pago del Estado y así disminuir las presiones de liquidez que pueda enfrentar en el corto plazo;
- Liberación de un porcentaje de afectación del Fondo General de Participaciones que actualmente funge como fuente de pago de los financiamientos vigentes, la que permitirá tener mayor liquidez en la Tesorería del Estado, garantizando un uso eficiente, ágil y responsable de los recursos liberados;
- De manera responsable, la operación liberará flujo, igual o mayor, para la administración entrante, de tal manera que la recuperación económica que se geste en la presente administración sea sostenida y motivada con dichos recursos, dando continuidad al plan de crecimiento económico para el bienestar del estado;
- Además, se mejorarán las condiciones contractuales con respecto a las vigentes, principalmente en lo que respecta a las consecuencias de incumplimiento de obligaciones de hacer y no hacer por parte del Estado, varias de las cuales, a diferencia de los términos contractuales de mercado de deuda estatal, tienen como consecuencia una terminación anticipada de los financiamientos, en lugar de un evento de aceleración parcial del pago



del crédito, lo cual representa un elevando riesgo contingente de dichas obligaciones;

- Actualmente el Estado mantiene dos estructuras de fideicomisos públicos de administración y fuente de pago que, si bien robustecen la estructura financiera de las obligaciones vigentes, presenta áreas de mejora en cuanto a eficiencia y costo. Para ello se propondrá la extinción de ambos fideicomisos y la creación de uno nuevo que administre la fuente de pago de los créditos por contratar y, en su caso, las obligaciones vigentes que no sean refinanciadas y/o reestructuradas. Ello permitirá hacer más eficientes los procesos de liberación de remanentes, la vigilancia del régimen de inversión del instrumento, así como disminuir los costos de contratación anual erogados para la vigencia de dichas estructuras, y
- Con la reforma aprobada por la SHCP a los programas federales FONREC y PROFISE, se podrá redimir el valor del bono cupón cero que respalda las obligaciones del Estado al amparo de ambos programas, generando una liberación de recursos de 412 millones de pesos, menos las cantidades que resulten del cobro de comisiones por prepago, los cuales mitigarán el efecto de disminución de ingresos fiscales y transferencias federales contemplados en el ejercicio fiscal 2021 y, con ello, se podrán utilizar para realizar la obra pública que fortalezca la dinámica económica del estado, o a los fines previstos en términos de las reglas de los programas FONREC y PROFISE, según estas fueron modificadas.”

IV.- COMPETENCIA

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 40 fracción II, XLVI Y LVII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 53, 59 numeral 2 y 61, fracción IX de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 100, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, es competente dictaminar la presente iniciativa.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 fracción I, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como lo establecido por



el artículo 61 fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia.

En efecto, la crisis de salud manifestada en nuestro país a consecuencia del impacto de la pandemia ocasionada el virus SARS-CoV-2, (COVID-19), ha tenido como consecuencias la lamentable pérdida de vidas humanas, la atención de enfermos hospitalizados a gran escala, la implementación de diversas medidas para resguardarse en casa emitidas por el Consejo de Salubridad General contenidas en el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de reducir el impacto de la enfermedad en la población; medidas necesarias para salvaguardar la salud, pero que como consecuencia natural provocaron una caída en nuestra economía, con un efecto directo en la pérdida de empleos.

Coincidiendo con el iniciador, para el ejercicio 2021, se prevé una recuperación moderada, sin embargo, la crisis económica se manifiesta en una menor recaudación y por ende una caída en la recaudación participable, con un impacto directo a la baja en las participaciones de estados y municipios. Como lo señala el iniciador, en Morelos, las participaciones federales al mes de agosto de 2020 tuvieron una caída de 1,236 millones de pesos, que la Federación compensó parcialmente en 628 millones de pesos con recursos provenientes del Fondo de Estabilización en los Ingresos de las entidades federativas (FEIEF).

En efecto, como se señala en la iniciativa, es previsible que para 2021, la compensación del FEIEF podrá ser insuficiente para mantener un crecimiento real en las participaciones. Indudablemente que los ingresos propios se han resentido por las medidas de distanciamiento social y la caída en la dinámica económica; por lo que para 2020 los ingresos solo crecerán en términos reales por una dinámica favorable en el impuesto sobre la nómina y asimilables y en derechos, sin embargo, prevé una reducción en su captación del 6.8% real anual respecto a 2019. Los conceptos en dichos ingresos son significativos para la hacienda pública, al representar el 88% de la recaudación local.

El 21 de noviembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5652, el Decreto que establece las disposiciones de Austeridad del Gasto



Público para la Administración Pública del Estado de Morelos, cuya finalidad se refrendó el pasado 14 de agosto de 2020 a través de la publicación en el ejemplar número 5855 del citado órgano de difusión oficial, del Decreto por el que se establecen las medidas extraordinarias de racionalidad y austeridad en la Administración pública estatal que permitirán hacer frente a la atención de la contingencia sanitaria en el estado de Morelos.

Del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos, para el ejercicio 2020, se advierte en efecto, que la deuda del estado de Morelos, está integrada por diez créditos simples a largo plazo, contratados con siete instituciones financieras, incluyendo banca comercial y banca de desarrollo. Y tres créditos simples contratados con la banca de desarrollo, al amparo de los programas FONREC y PROFISE, los cuales contemplan un mecanismo de Bono Cupón Cero cuyo destino inicial fue el pago del capital de dichos créditos, y que como se mencionó con anterioridad, derivado de las adecuaciones a las Reglas, se permite que el destino de los recursos del Bono pueda ser utilizado por parte del estado a otros fines. El pago de dichas obligaciones se encuentra garantizado con participaciones federales, en específico el 36.75% del total del Fondo General de Participaciones que recibe el estado de Morelos, el cual equivale a 45.94% del Fondo General de Participaciones que corresponde al estado, excluyendo las participaciones que dicho fondo deben entregarse a los municipios del estado.

Al 30 de septiembre de 2020, la deuda directa a largo plazo del estado de Morelos ascendió a un saldo total de \$6,592,127,804.56 (seis mil quinientos noventa y dos millones ciento veintisiete mil ochocientos cuatro pesos 56/100 M.N.), restándole un plazo promedio ponderado de, aproximadamente, 13.9 años. Del saldo de la deuda mencionado, \$5,104,024,163.56 (cinco mil ciento cuatro millones veinticuatro mil ciento sesenta y tres pesos 56/100 M.N.) corresponde a créditos simples de largo plazo, contratados a una sobretasa promedio ponderada de 0.83%. En cuanto a los créditos contratados al amparo de los programas federales FONREC y PROFISE presentan un saldo de \$1,488,103,641.00 (mil cuatrocientos ochenta y ocho millones ciento tres mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) y cuentan con un valor estimado de los Bonos Cupón Cero de \$412,858,878.00 (cuatrocientos doce millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) restándoles un plazo promedio de 16.3 años y contratados a una sobretasa promedio ponderada de 0.60%.



Con la liberación que permiten las Reglas de Operación de FONREC y PROFISE, el estado de Morelos estima, que podrá obtener recursos por aproximadamente \$412,858,878.00 (cuatrocientos doce millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), menos los respectivos costos de rompimiento que en su caso se generen por la amortización anticipada, a fin de que los recursos efectivamente recibidos se apliquen por la Secretaría de Hacienda a los fines previstos en términos de las reglas de los programas FONREC y PROFISE, conforme a sus recientes modificaciones.

La posición del estado de Morelos en el Sistema de Alertas administrado por la SHCP, muestra un nivel de endeudamiento "Sostenible"; si bien se ha mantenido en dicho nivel desde 2016, el manejo prudente de la deuda de la actual administración ha permitido que el primer indicador, y más relevante de acuerdo con el Sistema de Alertas, no haya incrementado sustancialmente entre 2018 y el segundo trimestre de 2020. El segundo indicador del Sistema de Alertas se encuentra en un nivel intermedio. En 2018, dicho indicador se ubicó en 8.6%, nivel superior al observado en el segundo trimestre de 2020; en ambos casos, que se encuentra por arriba del límite nivel sostenible del indicador, el cual es 7.5%.

Mediante la reestructura cuya autorización se solicita, el Ejecutivo del Estado estima mejorar en el segundo indicador del Sistema de Alertas, el cual actualmente se ubica en un nivel del 8.3%.

Como lo señala el ejecutivo, la situación económica provocada por las necesarias medidas adoptadas por la emergencia sanitaria durante el presente año, y que continuaran en el próximo año, que tendrán un impacto negativo en los ingresos públicos, es necesario adoptar medidas emergentes que contribuyan al equilibrio presupuestal, por lo que la reestructuración de la deuda a largo plazo, a través de su refinanciamiento permitirá un mejor aprovechamiento del flujo de efectivo para cumplir con los objetivos prioritarios del Plan Estatal de Desarrollo 2019 -2024, tales como el mejoramiento del bienestar de las comunidades más necesitadas del estado, mediante la dotación de servicios e infraestructura básica; el apoyo a los sectores productivos del estado, como el campo, la empresa y la industria; la instrumentación de políticas públicas en materia de ordenamiento territorial para lograr que los asentamientos humanos del Estado sean inclusivos, seguros,



resilientes y sostenibles, en coordinación con los municipios de la entidad; enfrentar la crisis de inseguridad y violencia que vive nuestro estado, con estrategia articulada en los tres órdenes de prevención de violencia, combate a la corrupción y la impunidad.

La iniciativa que se analiza propone se autorice al Ejecutivo del Estado, la reestructuración de la deuda pública mediante su refinanciamiento, lo que permitirá mejorar las condiciones inicialmente contratadas.

Por ella, esta comisión, considera procedente la presente solicitud, pues permitirá al Ejecutivo del Estado, tal y como lo señala, que la refinanciación mejore las tasas de interés actuales, la extensión del plazo de vencimiento de los financiamientos, el mejoramiento del perfil de amortización, la optimización de los fondos de reserva, así como la liberación de los derechos o recursos de participaciones afectados para el pago de los créditos.

No pasa desapercibido para esta comisión que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), asegura en su artículo la transparencia y la contratación de deuda en las mejores condiciones del mercado, pues en sus artículos 25 y 26, se obliga a los entes públicos a contratar los financiamientos y estos y las obligaciones a su cargo, se convengan en las mejores condiciones, estableciendo la responsabilidad del secretario de finanzas o su equivalente en cada ente público, para confirmar que el financiamiento fue contratado “en las mejores condiciones del mercado”, así como diversas prescripciones de observancia obligatoria para garantizar lo anterior. Por su relevancia, a continuación, se transcriben dichas disposiciones, las que a la letra dicen lo siguiente:

“Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el ente público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el ente público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de



Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento u obligación contraída en los términos de este capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.”

“Artículo 26.- El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada ente público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

En el caso de que la entidad federativa o cualquiera de sus entes públicos soliciten financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el municipio o cualquiera de sus entes públicos soliciten financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales. Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de 60 días naturales;
- II. La solicitud del financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como fuente de pago del financiamiento o garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación de la Legislatura local. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por la Legislatura local;
- III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la fuente o garantía de pago que se solicite. El ente público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta;



En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, el proceso competitivo será declarado desierto por única ocasión, por lo que el ente público deberá realizar un nuevo proceso competitivo y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I de éste artículo, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la invitación enviada a las instituciones financieras o prestador de servicios, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la invitación correspondiente;

IV. Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el ente público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, y

V. Si una sola oferta no cubre el monto a contratar, se considerarán en orden preferente las propuestas que representen las mejores condiciones de mercado para el ente público, según los criterios establecidos en la fracción anterior, hasta cubrir el monto requerido.

En caso de fraccionar la contratación del monto de financiamiento autorizado por parte de la Legislatura local, se deberá considerar en todo momento el monto total autorizado por parte de la Legislatura local para los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el ente público deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.

El ente público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo.



Dicho documento deberá publicarse en la página oficial de Internet del propio ente público, o en su caso, de la entidad federativa o municipio, según se trate.

En el caso de operaciones de reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo de esta Ley, no se requerirá realizar el proceso competitivo.

Asimismo, tratándose de refinanciamientos que sustituyan un Financiamiento por otro de forma total, aplicará la excepción prevista en el párrafo que antecede.”

La contratación del refinanciamiento de la deuda objeto del presente dictamen, es bajo el esquema de los programas federales Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas (FONREC) y Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad (PROFISE), conforme a las recientemente modificadas Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad y Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, que permiten que los recursos derivados de los bonos cupón cero puedan redimirse anticipadamente y destinarse a otros fines.

Lo anterior, se señala en la Regla 5, incisos a), b) y c) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad y en las Reglas 5, incisos a), b) y c) y 28 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas. En conjunto, el cambio central especifica lo siguiente:

“En caso de que las entidades federativas y la Ciudad de México liquiden anticipadamente los créditos a su cargo, sin que se hubieran aplicado los Bonos Cupón Cero al pago del principal de dichos créditos, o convengan asumir el pago del principal con cargo a sus recursos propios, el saldo de los “Bonos Cupón Cero” será transferido a sus respectivas Tesorerías, conforme a lo que se prevea en las Reglas y, en su caso, en lo que se prevea en los presupuestos de egresos de la Federación correspondientes, u otras disposiciones aplicables;”

Cobra relevancia en la presente autorización la disposición del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) de apoyar estos procesos de refinanciamiento y/o reestructuración. Así como la circunstancia de que dichos



programas cuentan con apoyos financieros otorgados por el Gobierno Federal destinados a cubrir la totalidad del pago de capital de los créditos contratados por la entidad federativa a la conclusión del crédito, lo que permite que el estado sólo cubra la parte correspondiente a los intereses financieros. Lo que es posible dado que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su calidad de fiduciario de los fideicomisos respectivos, de un bono cupón cero a favor del estado, cuyo valor al vencimiento es equivalente al monto total dispuesto, por lo cual el total del principal es liquidado en un solo pago realizado en el último mes de vigencia del financiamiento.

Indiscutiblemente que el refinanciamiento en las circunstancias descritas permitirá enfrentar la previsible caída en ingresos del próximo ejercicio fiscal, en condiciones financieras que no solo amortigüe su impacto, sino permitirá ir disminuyendo periódicamente el saldo de la deuda.

El refinanciamiento amortizara anticipadamente los créditos contratados hasta por el saldo vigente a la fecha de la celebración de la operación. Asimismo el plazo del refinanciamiento será hasta por 20 años, y su fuente de pago será hasta el 38.0% de las participaciones que de ingresos federales corresponden al estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las que correspondan a los municipios de la entidad y del flujo de efectivo derivado del ejercicio del mismo, e incluyendo aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen y/o complementen a dicho fondo, con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, que equivalen al 30.40% (treinta punto cuarenta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el estado.

VI.- CAPACIDAD DE PAGO.

Al no representar un nuevo endeudamiento, sino un refinanciamiento para liquidar la actual deuda y mejorar las condiciones de su pago, la capacidad de pago se encuentra garantizada, ya que se sustituirá la actual deuda, por una diferente que mejora las condiciones de su pago.

Por ello, y por el impacto positivo en las finanzas públicas del estado, en virtud de lo ya expuesto en la parte considerativa del presente Dictamen, esta Comisión dictamina como procedente la presente iniciativa.



VII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

El artículo 43 de nuestra Constitución Local establece que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo. Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del pleno de la Legislatura Local, deberá incluir en el dictamen respectivo, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Por la naturaleza de la iniciativa que se dictamina consistente en la solicitud de autorización de un financiamiento, para destinarlo a la refinanciación o reestructura de la deuda pública del estado, no genera por su propia naturaleza, un impacto presupuestario.

Esta Comisión dictaminadora, aprueba el presente dictamen, previo análisis del destino del financiamiento, de los instrumentos derivados y de las garantías de pago oportuno, de la capacidad de pago del Gobierno del Estado y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 31 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SEIS POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Y GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO ASOCIADOS AL FINANCIAMIENTO Y LA AFECTACIÓN DE UN PORCENTAJE DE LAS



PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARA QUE SEA LA FUENTE DE PAGO DE DICHAS OPERACIONES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al estado de Morelos (el Estado) para que, a través del Poder Ejecutivo Estatal, y por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, bajo su responsabilidad y en estricto apego a la normativa aplicable, contrate financiamiento por un monto de hasta \$6,592'127,804.56 (seis mil quinientos noventa y dos millones ciento veintisiete mil ochocientos cuatro pesos 56/100 M.N.) sin incluir intereses, para destinarlo al refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado y/o la celebración de los actos o instrumentos jurídicos que se requieran para formalizar la reestructura de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado, en términos del presente Decreto y de conformidad con lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracción X, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 3, 8, fracción III, IV, VII, VII, IX, X y XI, 9, fracciones III y VI, 28, 31 y 32 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, las demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. El financiamiento referido en el Artículo Primero del presente decreto podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 20 años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalicen las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado que deriven de las mencionadas operaciones.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos del financiamiento referido en el Artículo Primero del presente decreto deberán destinarse, única y exclusivamente, al refinanciamiento total o parcial de los financiamientos que constituyen la deuda directa vigente de largo plazo a cargo del Estado, y/o el Estado podrá celebrar operaciones de reestructura de los siguientes créditos contratados por el Estado:



Acreedor	Fecha de Contratación	Monto Contratado	Registro Federal (RPU)	Registro Estatal	Saldo Insoluto Septiembre de 2020
Deuda Pública Derivada de Crédito Simple con Banca Comercial y de Desarrollo					
BANOBRAS	05-dic-13	1,400,000,000	P17-1213160	GEM/0012-M/2013	\$926,470,588
BANORTE	16-ene-14	800,000,000	P17-0114007	GEM/001/2014	\$680,948,793
HSBC	05-feb-14	600,000,000	P17-0214021	GEM/002/2014	\$399,056,275
BAJÍO	10-may-18	484,951,157	P17-0518047	GEM-LP-P011-2018	\$467,650,238
MULTIVA	18-dic-17	838,500,000	P17-0118001	GEM/0030/2017	\$790,072,243
BAJÍO	22-dic-17	482,000,000	P17-0218006	GEM/0031/2017	\$467,572,320
BANSÍ	13-sep-17	58,000,000	P17-0118002	GEM/0028/2017	\$57,436,386
BANORTE	29-dic-17	368,000,000	P17-0218005	GEM/0032/2017	\$358,135,790
AFIRME	22-feb-17	486,500,000	P17-0317015	GEM/0006/2017	\$464,939,071



BANOBRA S	09-mar-18	512,099,710	P17- 051846	GEM/LP/P009- 2018	\$491,742,459
SUBTOTAL		6,030,050,86 7			\$5,104,024,164
Deuda Pública Derivada de Crédito contratado bajo programas federales FONREC y PROFISE					
BANOBRA S (PROFISE)	07-ago-12	333,336,000	P17- 081212 3	002/M/2012	\$311,202,094
BANOBRA S (FONREC)	07-mar-18	1,071,521,59 8	P17- 031801 2	GEM-LP-P007- 2018	\$1,010,748,739
BANOBRA S (FONREC)	09-ago-18	199,650,516	P17- 081808 1	GEM-LP-P012- 2018	\$166,152,808
SUBTOTAL		1,604,508,11 4			\$1,488,103,641
TOTAL		7,634,558,98 1			\$6,592,127,804.5 6

(1) Estos datos corresponden a la clave de inscripción del contrato de crédito en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado.

(2) Estos datos corresponden a la clave de inscripción del contrato de crédito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(3) Los financiamientos señalados en el cuadro anterior, en su origen fueron destinados a inversiones públicas productivas y dichas inversiones fueron contratadas conforme a la normativa aplicable.



ARTÍCULO CUARTO. En relación con el refinanciamiento y/o reestructura de los financiamientos otorgados al Estado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), al amparo de los programas federales Fondo de Reconstrucción de las Entidades Federativas (FONREC) y Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE), se autoriza a la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, a que realice las gestiones necesarias y/o convenientes ante BANOBRAS para adecuar los contratos de crédito a las nuevas reglas de operación de los programas antes referidos.

Asimismo, se autoriza a la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, en relación con el refinanciamiento y/o reestructura de los financiamientos contratados bajo los programas FONREC y PROFISE, a optar entre: (i) aplicar los recursos derivados de los bonos cupón cero a la amortización anticipada de los créditos correspondientes, directamente o a través del mecanismo de pago que se considere conveniente por el Estado, o bien, (ii) a refinanciar y/o reestructurar en su totalidad los saldos insolutos de los créditos de referencia, con recursos distintos a los bonos cupón cero y de los que pueda disponer de conformidad con la legislación aplicable y de este decreto, y a redimir anticipadamente dichos bonos cupón cero en beneficio del Estado, a efecto que los recursos efectivamente recibidos por la Secretaría de Hacienda por la redención de los bonos cupón cero sean destinados en términos de las reglas de operación de los programas FONREC y PROFISE, según éstas fueron modificadas.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, a celebrar instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionados con los contratos de crédito que se celebren para instrumentar el financiamiento que se autoriza en el Artículo Primero del presente Decreto, los cuales podrán tener la misma fuente de pago de los contratos de crédito suscritos.

Al respecto, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, podrá afectar los derechos del Estado al amparo de dichos instrumentos derivados u operaciones de cobertura al fideicomiso a que se refiere el Artículo Séptimo siguiente, a fin de que los recursos



recibidos se apliquen al pago del servicio de la deuda que derive del financiamiento que se formalice a través de los contratos de crédito.

Asimismo, para garantizar a los acreedores del Estado el pago del financiamiento que se celebren con base en el Artículo Primero de este decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, la contratación de garantías financieras o de pago oportuno u operaciones financieras similares, con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto del financiamiento, y hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años, contados a partir de la primera disposición del contrato de crédito que garantice, el cual incluye un plazo de disposición de hasta 20 (veinte) años y un periodo de amortización de 60 (sesenta) meses, cuyas cantidades ejercidas generarán intereses.

Se podrán celebrar tantas garantías de pago oportuno como contratos de crédito se celebren, las cuales serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado y tendrán la misma fuente de pago de los contratos de crédito que garantizan, a través del fideicomiso correspondiente.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de las garantías de pago oportuno podrán ser afectados al patrimonio del fideicomiso a que se refiere el artículo séptimo siguiente, a fin de que el fiduciario correspondiente pueda aplicar los recursos de las disposiciones al pago del contrato de crédito que constituya la obligación garantizada.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, para que sin perjuicio de afectaciones previas, afecte como fuente de pago de los financiamientos, garantías de pago e instrumentos derivados que se contraten con fundamento en los artículos primero, cuarto y quinto de este decreto, el derecho a recibir y, los flujos de recursos que deriven, hasta del 38.0% (treinta y ocho por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al estado del Fondo de General de Participaciones y los flujos de efectivo que deriven del mismo, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios, e incluyendo sin limitar todos aquellos fondos que



en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La afectación a que se refiere el artículo sexto de este decreto podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos elija la persona titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, en términos de la normativa aplicable. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y/o fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

Asimismo, la persona titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, podrá instrumentar el nuevo fideicomiso como un fideicomiso maestro, siempre y cuando se estipule en el contrato respectivo, como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, y/o instrumentos derivados y/o garantías de pago, que se acredite la previa autorización del H. Congreso del Estado, o bien, que se trata de un caso de excepción en términos de la normativa aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores, contrapartes y garantes respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad el financiamiento formalizado a través de los contratos de crédito, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones que se hubiere afectado al patrimonio del fideicomiso, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente, previa presentación al fiduciario y a las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la documentación que expidan las instituciones financieras acreedoras de los créditos, instrumentos derivados y/o garantías que se otorguen al Estado derivado del presente Decreto, referentes a la liquidación total de las obligaciones de pago correspondientes.



El o los fideicomisos que se constituyan o modifiquen en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales, por lo que, no formarán parte de la Administración pública paraestatal o descentralizada.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la persona titular de la Secretaría de Hacienda, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso correspondiente.

Lo anterior, en el entendido que el Estado no podrá revocar los mecanismos de pago que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de la presente autorización, ni sustituir el mecanismo de pago por otro, cuyo fin sea liquidar los financiamientos contratados en términos del presente Decreto, salvo que cuenta con el consentimiento de los acreedores, contrapartes y garantes correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. Las operaciones autorizadas en el presente decreto deberán contratarse con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para lo cual la persona titular de la Secretaría de Hacienda deberá convocar a licitaciones públicas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, y atendiendo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

La persona titular de la Secretaría de Hacienda Estatal, bajo su responsabilidad, estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.



Las operaciones autorizadas deberán ser pagaderas en pesos y dentro del territorio nacional, con la prohibición expresa de su cesión a personas, físicas o morales, de nacionalidad extranjera.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y las garantías de pago oportuno, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente decreto, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, observando lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través de la persona titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y/o las garantías de pago oportuno, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento al presente decreto, incluyendo instrucciones y/o notificación a las autoridades competentes y, una vez celebrados, para dar cumplimiento a los contratos, instrumentos derivados, garantías de pago oportuno, títulos de crédito y/o documentos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la persona titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del estado, la calificación preliminar del financiamiento y la calificación definitiva de los contratos de crédito, servicios notariales, asesorías financiera, jurídica y/o cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en este decreto y para pagar



los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento, de los instrumentos derivados y de las garantías de pago oportuno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Si el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la persona titular de la Secretaría de Hacienda celebra y recibe los ingresos derivados de las operaciones que se autorizan en este decreto en el presente ejercicio fiscal, se tendrán por modificados automáticamente los montos de los conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 en el rubro de Ingresos derivados de Financiamientos, así como en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por la cantidad que resulte del servicio de la deuda que generen los financiamientos que se contraten en términos de este decreto, durante el presente ejercicio fiscal y a la amortización anticipada total de los créditos que serán objeto de refinanciamiento.

Si el Ejecutivo del Estado, a través de la persona titular de la Secretaría de Hacienda celebra y recibe los ingresos derivados de las operaciones que se autorizan en este decreto en el ejercicio fiscal 2021, se tendrán por modificados automáticamente los montos de los conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 en el rubro de Ingresos derivados de Financiamientos, así como en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, por la cantidad que resulte del servicio de la deuda que generen los financiamientos que se contraten en términos de este decreto, durante el ejercicio fiscal 2021 y a la amortización anticipada total de los créditos que serán objeto de refinanciamiento.

El Poder Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de la deuda que derive de los financiamientos y, en su caso, instrumentos derivados y garantías de pago oportuno que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La vigencia para realizar los actos jurídicos necesarios para materializar las autorizaciones del presente decreto es hasta el 31



de diciembre de 2021, por lo que, el Estado podrá celebrar las operaciones autorizadas en el presente Decreto durante el ejercicio fiscal de 2020 y/o el ejercicio fiscal de 2021. Lo anterior se deberá informar al Congreso del Estado de Morelos y publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para los efectos legales a los que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, las garantías de pago oportuno y/o los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Estado mayores a un año autorizados en el presente Decreto, éstos deberán inscribirse en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normativa aplicable.

A más tardar 10 (diez) días posteriores a la inscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en su página oficial de Internet los instrumentos legales formalizados bajo el presente DECRETO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.



CUARTA. Las autorizaciones contenidas en el presente decreto fueron aprobadas por el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes del H. Congreso del Estado de Morelos y se otorgaron previo análisis del destino, de la capacidad de pago del Estado y de la fuente y garantía de pago correspondiente.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno del día quince de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.

Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veinte.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**